**Acuerdo**

**para la creación del Laboratorio Internacional Asociado EMMA: "La cuestión territorial en Francia y Argentina: modos de vida,**

**mercados y medio ambiente en perspectiva comparada"**

El presente acuerdo se celebra entre

L'Institut national de recherche pour l'agriculture, l'alimentation et l'environnement, en lo sucesivo denominado "INRAE", con domicilio social en 147, rue de l'Université, 75338 PARIS Cedex 07, Francia, representado por su Presidente Philippe MAUGUIN,

y

la Universidad Nacional de General San Martín, en adelante denominada "UNSAM", con domicilio social en Av. 25 de Mayo 1405 , C.P. 1650, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por Carlos Greco, Rector y

Y

Université Paris Dauphine - PSL denominada en lo sucesivo "UPD\*PSL", con domicilio social en Place du Maréchal de Lattre de Tassigny, 75016 París, Francia, representada por M. El Mouhoub MOUHOUD, Presidente

En lo sucesivo denominadas individualmente la "Parte" y colectivamente las "Partes".

**CONSIDERANDO** que el INRAE es un establecimiento público nacional de carácter científico y tecnológico, instituido por los artículos R831-1 a R831-14 del Código Rural y de Pesca Marítima, bajo la tutela conjunta del Ministro de Investigación y del Ministro de Agricultura.

**CONSIDERANDO** que la UNSAM es una universidad nacional, pública y gratuita, creada en 1992, que ofrece una amplia gama de cursos de grado y posgrado, tanto en Humanidades y Ciencias Sociales como en Ciencias Exactas y Naturales.

**CONSIDERANDO** que la UPD\*PSL es un establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional, una universidad innovadora, abierta al mundo y centrada en sus misiones fundamentales: la investigación, la formación inicial y la formación continua.

**CONSIDERANDO** que los laboratorios implicados ya han trabajado juntos para analizar la financiarización de la economía, las políticas de endeudamiento y la relación entre los grupos sociales y el dinero, a través de varios programas Ecos-Sud Argentina y PREFALC.

# PREÁMBULO

Las dinámicas de reestructuración territorial nos parecen fundamentales para las ciencias sociales en la actualidad, al menos por dos razones, una fáctica y otra disciplinaria. Esta LIA parte de la constatación de que es necesario comprender mejor las dinámicas de reestructuración social del territorio, más allá de la dicotomía urbano/rural, centrándose en una escala intermedia entre lo "local" y lo "global", en particular en la escala del territorio nacional, y explorando al mismo tiempo las articulaciones entre escalas.

# ARTÍCULO 1 - OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto la creación de un Laboratorio Internacional Asociado (LIA) entre las Partes, titulado "La cuestión territorial en Francia y Argentina: modos de vida, mercados y medio ambiente en perspectiva comparada" (EMMA), denominado en lo sucesivo "el LIA".

# ARTÍCULO 2 - COMPOSICIÓN

El LIA está compuesto por los siguientes laboratorios:

* Para el INRAE y la UPD\*PSL :

Institut de Recherche Interdisciplinaire en Sciences Sociales IRISSO

Centre d'Economie et de Sociologie Rurales Appliquées à l'Agriculture et aux Espaces Ruraux CESAER

* Para UNSAM :

Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales EIDAES Centro Franco Argentino de Altos Estudios CFAAE

El estatuto profesional de los científicos que participen en las actividades del LIA no se modificará.

En caso de que el desarrollo de los proyectos conduzca a la participación de otros temas o socios, deberá elaborarse un acuerdo específico o una modificación del presente Acuerdo (en particular de los apéndices 1 y 2), previo dictamen favorable del Comité Directivo (de conformidad con el artículo 6) y acuerdo de todas las Partes. En él se contemplarán la descripción y el reparto de tareas, los recursos humanos movilizados y los conocimientos previos de cada Parte.

# ARTÍCULO 3 - NATURALEZA

El LIA EMMA carece de personalidad o capacidad jurídica.

El objeto y efecto del presente Acuerdo no es constituir, crear, hacer efectiva o reconocer la creación de una empresa conjunta, agencia, sociedad, agrupación de intereses o cualquier otra agrupación o entidad empresarial, o sociedad de hecho entre las Partes, y nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará a tal efecto.

# ARTÍCULO 4 - ACTIVIDADES

* 1. Este Laboratorio Internacional Asociado tiene por objeto estudiar la estructuración social del territorio de manera comparada entre Francia y Argentina a través del análisis de los modos de vida, los mercados y el medio ambiente. Se trata de reunir a sociólogos, antropólogos, politólogos, economistas, geógrafos y estadísticos de ambos países que trabajan en las instituciones asociadas. Sobre la base de la cooperación ya iniciada, el LIA permitirá estructurar mejor el diálogo y los intercambios, mediante la presentación de proyectos de investigación y solicitudes de financiación, la supervisión cruzada de tesis doctorales y tesinas de máster, visitas de investigación, proyectos conjuntos de formación y proyectos de publicación.
  2. El presente Acuerdo no confiere ninguna exclusividad de colaboración entre las Partes. En consecuencia, ninguna de sus disposiciones impedirá a las Partes llevar a cabo las actividades mencionadas con terceros en el ámbito definido en el artículo 1.
  3. El proyecto de investigación del LIA es el que se detalla en el Apéndice 1 "Proyecto Científico" del presente Acuerdo.
  4. El proyecto del LIA tiene por objeto facilitar la cooperación entre las Partes en las actividades establecidas en el párrafo 4.1, entendiéndose que cada Parte conserva la plena facultad de autorizar o no cualquiera de estas actividades en sus laboratorios.

# ARTÍCULO 5 - COORDINACIÓN

En función de las características de la cooperación implementada, el LIA EMMA está dirigido por al menos dos coordinadores, procedentes de diferentes países participantes.

Inicialmente, los coordinadores, que tienen la responsabilidad científica del proyecto y dirigen las actividades de investigación, son:

Un Coordinador designado por el INRAE y la UPD\*PSL: Dra Eleonora ELGUEZABAL, IRISSO Un Coordinador designado por la UNSAM: Dr Ramiro SEGURA, EIAES

Los coordinadores son designados por la duración del presente Acuerdo de LIA. Cada Parte es responsable de designar a su propio coordinador y de sustituirlo en caso necesario. Los coordinadores son responsables de la ejecución conjunta del proyecto de investigación, del presupuesto provisional aprobado por el Comité Directivo mencionado en el artículo 6 y de los informes financieros y científicos que presenten al Comité Directivo. Son responsables de la organización de las reuniones científicas de cuya secretaría se encargan.

Cualquier modificación del proyecto de investigación iniciada por los coordinadores deberá ser aprobada por escrito por el Comité de Dirección.

# ARTÍCULO 6 - COMITÉ DIRECTIVO

* 1. **Composición**

El Comité Directivo de la LIA está compuesto por un representante institucional de cada Parte. Sus tareas se definen en el apartado siguiente (6.2).

Los nombres de los miembros del Comité Directivo serán decididos por las Partes durante el primer año de aplicación de la LIA. La representación podrá modificarse siempre que cada Parte interesada informe por escrito a las demás Partes.

Los coordinadores de la LIA, mencionados en el artículo 5 del presente Acuerdo, serán invitados a formar parte del Comité Directivo a título consultivo.

Cada representante dispondrá de un voto y podrá hacerse representar por un delegado de su Parte, previa información a las demás Partes. En la medida de lo posible, el Comité Director adoptará sus decisiones por consenso. Cuando no pueda alcanzarse el consenso, se requerirá la mayoría absoluta para cualquier decisión, salvo cuando el presente contrato o sus anexos prevean otra norma de mayoría.

El Comité Director podrá invitar a sus reuniones, a título consultivo, a otros participantes de la organización administrativa de las Partes y/o a personas externas cuya presencia se considere pertinente. Toda persona externa deberá firmar previamente una declaración individual de confidencialidad.

El Comité Directivo se reúne al menos una vez al año a petición de los coordinadores de la LIA o a petición de la mitad de las Partes signatarias. Está presidido por una de las Partes por turno. Las reuniones pueden celebrarse en forma de conferencia a distancia.

Se levanta acta de cada reunión del Comité Directivo. Se envía una copia del acta a cada miembro del Comité Directivo y a los corresponsales institucionales mencionados en el artículo 15, en los 30 días naturales siguientes a cada reunión. Las actas se consideran aceptadas si, en el plazo de 30 días naturales a partir de su envío, ninguna Parte ha planteado por escrito a los coordinadores una objeción sobre la exactitud del proyecto de acta. En caso de objeción, el Comité Directivo se esforzará por elaborar una versión aceptable para todas las Partes.

Los informes de autoevaluación de LIA son presentados por los coordinadores de LIA y aprobados por el Comité Directivo tras dos (2) años y seis (6) meses de actividad y al cabo de cinco (5) años.

# Funciones

Las responsabilidades del Comité Directivo son las siguientes

* + - aprobar los informes presentados por los coordinadores de la LIA ;
    - validar cualquier cambio en el proyecto de investigación iniciado por los coordinadores;
    - evaluar y decidir sobre la posible ampliación del presente Acuerdo a otros laboratorios de las Partes o a nuevas Partes. Los Anexos del presente Acuerdo se modificarán en consecuencia, incluido el Anexo que describe los conocimientos previos de cada Parte;
    - aprobar las propuestas presentadas por las Partes para modificar el presente Acuerdo o para acuerdos específicos de conformidad con el artículo 10;
    - resolver cualquier dificultad relativa a la interpretación o a las decisiones en el marco del LIA y deliberar sobre cualquier solicitud de terminación
    - aprobar el informe final de actividades de la LIA antes de su distribución a las Partes y decidir sobre la renovación de la LIA.

# ARTÍCULO 7 - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Cada año, el presupuesto requerido por el LIA para llevar a cabo el programa de investigación e innovación descrito en el Apéndice 1 es preparado por los coordinadores y presentado al Comité Directivo para su aprobación. El presupuesto incluye la identificación de las necesidades y el detalle de los recursos correspondientes según las Partes que los financian.

Los recursos financieros asignados por las Partes para el primer año figuran en el Anexo 3.

Cada Parte asigna y gestiona los créditos presupuestarios correspondientes a su propia financiación.

Además de estos recursos financieros, cada Parte gestionará, bajo su exclusiva responsabilidad y de acuerdo con sus propias competencias y normas, todos los recursos que ponga a disposición del LIA, como equipos, locales, instalaciones y personal.

# ARTÍCULO 8 - EQUIPOS E INSTALACIONES

El término "infraestructuras" incluye instalaciones, herramientas científicas, equipos y recursos cognitivos (redes informáticas, bases de datos, colecciones, etc.), ya sean tangibles o virtuales.

* 1. La Parte propietaria o titular de las infraestructuras y/o equipos es responsable de los mismos.

El uso de las infraestructuras y/o equipos está sujeto al cumplimiento de las normas de seguridad y protección definidas por la Parte propietaria de dichas infraestructuras y/o equipos.

De conformidad con las restricciones del artículo 8.2, los miembros del LIA tendrán acceso a las infraestructuras y/o equipos en virtud del presente Acuerdo para llevar a cabo el programa de investigación descrito en el Apéndice 1.

* 1. En caso de préstamo o alquiler de infraestructuras y equipos, se celebrará un acuerdo de puesta a disposición entre las Partes interesadas, que deberá especificar el objeto y la duración, las posibles modalidades de fijación de precios, las responsabilidades de las Partes y las modalidades de mantenimiento y devolución de dichas infraestructuras y equipos.

Todo equipo o material adquirido por cualquiera de las Partes en relación con un proyecto realizado bajo los auspicios del LIA seguirá siendo de su exclusiva propiedad. Por consiguiente, la propiedad de cualquier equipo o material adquirido no se transferirá en virtud del presente Acuerdo.

El equipo o material adquirido en el marco del LIA deberá utilizarse principalmente para las actividades del LIA.

# ARTÍCULO 9 - PERSONAL

9.1. El LIA está compuesto por investigadores asociados a los laboratorios y equipos indicados en el Apéndice 2.

El personal que participe en las actividades del LIA seguirá dependiendo enteramente de sus instituciones de origen y realizará su trabajo bajo las instrucciones de sus responsables directos. A este respecto, los coordinadores del LIA trabajarán conjuntamente para definir los términos, el calendario y el alcance de la participación del personal en la ejecución de cada proyecto conjunto. El Anexo 2 resume esta participación para el primer año de la LIA. Cualquier cambio deberá ser notificado a las Partes sin demora, y el Anexo 2 actualizado en consecuencia.

9.2 Cada una de las Partes seguirá siendo responsable de la remuneración de su personal puesto a disposición, así como de todas las obligaciones civiles, sociales y fiscales que incumban al empleador en aplicación de su legislación nacional. Cada Parte ejercerá todas las prerrogativas de gestión administrativa de su personal. Cada una de las Partes garantizará a sus empleados la cobertura de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, sin perjuicio de cualquier recurso contra los terceros responsables. En su calidad de empleadores respectivos, cada una de las Partes conserva la autoridad disciplinaria exclusiva sobre su personal.

* 1. Cada Parte es libre de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por otra Parte. Los candidatos que participen en intercambios dentro de la LIA deberán cumplir las formalidades administrativas de cada Parte (por ejemplo, la normativa sobre la zona restringida "ZRR" en la parte francesa).
  2. Los intercambios de personal deberán realizarse de conformidad con las normas de prevención laboral aplicables en los servicios competentes de las Partes de acogida.
  3. Los intercambios de personal serán objeto de un convenio de acogida firmado por las Partes. Los visitantes ocasionales de una Parte que no estén vinculados por un convenio de acogida

deberán firmar una declaración individual de confidencialidad cuando se encuentren en el campus de otra Parte.

* 1. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes implicadas, cada Parte será la única responsable de todos los costes y responsabilidades relativos a su personal o estudiantes, incluidos los gastos de viaje, alojamiento, manutención u otros.

# ARTÍCULO 10 - ACUERDOS ESPECÍFICOS

Con vistas a la colaboración con terceros, de conformidad con las orientaciones adoptadas por el Comité de Dirección, los coordinadores examinarán las solicitudes o propuestas de asociación científica o industrial, prepararán los proyectos de convenios específicos y someterán dichos proyectos a las Partes para su validación y firma.

Los acuerdos de investigación relacionados con las actividades del LIA en el marco del presente Acuerdo que las Partes deseen establecer con terceros organismos, públicos o privados, franceses o extranjeros, serán negociados, firmados y gestionados por todas las Partes interesadas.

Las Partes harán todo lo posible para que estos acuerdos específicos respeten los términos del presente Acuerdo.

# ARTÍCULO 11 - EVALUACIÓN Y RENOVACIÓN

11.1 Es responsabilidad de cada Parte llevar a cabo los procedimientos de evaluación que se requieran internamente.

11.2. Si las Partes desean renovar el presente Acuerdo, los coordinadores deberán elaborar y presentar un informe final de actividades al Comité Directivo seis (6) meses antes de la fecha de expiración prevista en el presente Acuerdo. El Comité Directivo comunicará entonces a las Partes su opinión sobre el informe. Cada Parte informará a las otras Partes de su decisión sobre el futuro del LIA (continuación, modificación o terminación).

# ARTÍCULO 12 - RESULTADOS, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

**12.1.Definiciones**

"Derechos de Propiedad Intelectual" significa todos los derechos de propiedad intelectual registrados o no, incluidos los derechos relativos a patentes, derechos de autor, diseños industriales, topografías de circuitos integrados, invenciones (patentables o no), secretos comerciales, know-how, nombres de dominio, marcas, nombres comerciales y otros derechos reconocidos por la legislación o el derecho consuetudinario sobre los anteriores, incluida cualquier solicitud de protección.

"Derechos de propiedad intelectual anteriores": todos los derechos de propiedad intelectual definidos anteriormente concebidos, desarrollados, adquiridos u obtenidos de otro modo por cualquiera de las Partes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y adquiridos por cada una de las Partes independientemente de la ejecución del presente Acuerdo en el curso de la propia investigación de esa Parte. El estado de la técnica, los derechos de propiedad intelectual anteriores y la información confidencial aportados por cada Parte al programa de investigación se documentarán en el Anexo 4, que las Partes actualizarán periódicamente.

"Nueva Propiedad Intelectual" significa cualquier derecho de propiedad intelectual resultante de un Resultado diseñado y/o desarrollado por una u otra de las Partes, o por varias Partes, como parte del trabajo de investigación cubierto por el LIA.

"Información Confidencial" significa cualquier información divulgada en forma escrita, gráfica, verbal o física, incluyendo pero no limitándose a conocimientos científicos, know-how, procesos, invenciones, información técnica, fórmulas, productos, planes, y software que pertenezca o esté bajo el control de una Parte. La Información Confidencial deberá identificarse como tal en el momento de su comunicación y, si se comunica oralmente, deberá protegerse por escrito en un plazo de 30 (treinta) días y marcarse como confidencial.

"Resultados" significa ideas, conocimientos científicos y técnicos, invenciones o nuevos procesos, estudios en curso y resultados de estudios, informes, pruebas, know-how, material biológico o genético, software, información desarrollada en el marco de la LIA, cualquiera que sea su naturaleza o soporte, tengan o no estos elementos carácter de invención, y estén o no cubiertos por derechos de propiedad intelectual, generados por una o varias Partes en el marco de la LIA.

# Confidencialidad

* + 1. Cada una de las Partes se compromete a no divulgar ni comunicar dicha Información Confidencial a ninguna persona, excepto a los miembros de su personal que necesiten conocer dicha información en el contexto del presente Acuerdo.
    2. Cada Parte tomará medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad por parte de su personal, desplegando esfuerzos similares a los que despliega para proteger su información de la misma naturaleza.
    3. Cada una de las Partes se compromete a no utilizar la Información Confidencial para fines distintos de aquellos para los que le fue facilitada.
    4. Estas obligaciones de confidencialidad no se aplicarán a la información que
       1. ya conocida por la Parte receptora;
       2. obtenida de otra fuente, sin obligación de secreto, por la Parte receptora;
       3. sea de dominio público en el momento de su divulgación o se haya hecho pública de otro modo que no sea por divulgación u otro acto ilícito de la Parte receptora
       4. desarrollada de forma independiente por la otra Parte
       5. comunicada por una de las Partes, en virtud de la ley o de una solicitud escrita de una autoridad judicial o administrativa.
    5. Nada de lo aquí contenido impedirá:
       1. la presentación de una tesis a examinadores de acuerdo con las normas y prácticas habituales de las Partes siempre que, en su caso, dichos examinadores estén sujetos a disposiciones de confidencialidad en términos no menos exigentes que los estipulados anteriormente;
       2. la obligación de una Parte de emitir un informe de actividad científica para el Estado o su organismo regulador. Este informe no se considerará una divulgación pública, sino que constituirá un documento interno de la Parte.
    6. La terminación o expiración del presente Acuerdo no liberará a las Partes de sus derechos y obligaciones en virtud del presente artículo hasta el momento en que la información en cuestión haya pasado a ser de dominio público, salvo por divulgación

o violación de la confidencialidad por una de las Partes. 6. El uso, a la expiración o terminación del LIA, del material suministrado por una Parte, o desarrollado por o en colaboración con una Parte durante la vigencia del LIA, se definirá en un acuerdo de transferencia de material firmado por todas las Partes implicadas.

12.2.6 La comunicación y publicación de los resultados generados en el seno de la LIA quedan explícitamente excluidas de la obligación de confidencialidad de este artículo, y estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 13 siguiente.

# Gestión de la propiedad intelectual

* + 1. Cada una de las Partes seguirá siendo la única titular de sus propios Derechos de Propiedad Intelectual anteriores.
    2. Cualquier nueva Propiedad Intelectual desarrollada individualmente por una Parte sobre "Resultados Propios" como parte de un Proyecto pertenece exclusivamente a esa Parte.
    3. Toda nueva Propiedad Intelectual desarrollada por dos o más Partes sobre "Resultados Conjuntos" será copropiedad de las Partes que hayan participado en la obtención de estos Resultados Conjuntos según una cuota que se definirá posteriormente en función de las contribuciones intelectuales, financieras, materiales y humanas de las Partes implicadas.
    4. No obstante lo anterior, un estudiante, investigador o profesor-investigador es y seguirá siendo el propietario de los derechos de autor de su ensayo, tesis de máster o tesis doctoral y demás escritos, según el caso. Las Partes tomarán todas las disposiciones necesarias con los estudiantes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y propiedad intelectual del presente Acuerdo.
    5. En caso de que los Resultados Conjuntos sean susceptibles de ser objeto de una solicitud de patente, se elaborará un reglamento de cotitularidad entre las Partes interesadas, lo antes posible y en cualquier caso antes de cualquier explotación industrial y/o comercial, con el fin de fijar las cuotas así como las condiciones de gestión de sus derechos y obligaciones en función de las aportaciones intelectuales, financieras, materiales y humanas de cada Parte que haya contribuido a la obtención de dicho Resultado Conjunto.
    6. Utilización de los Resultados con fines de investigación

Las Partes podrán utilizar los Resultados producidos por el LIA, ya sean Propios o Conjuntos, de forma gratuita, para sus propios fines de investigación, con exclusión de cualquier uso directo y/o indirecto para fines comerciales o industriales, en las siguientes condiciones:

* + - 1. Los Resultados colocados en el dominio público serán de libre utilización;
      2. Los resultados que no sean de dominio público
         * serán de libre utilización exclusivamente para fines de investigación interna de las Partes, sin intervención de terceros;
         * los Resultados Propios serán de libre utilización para fines de investigación colaborativa por la Parte a la que pertenezcan;
         * los Resultados Conjuntos podrán ser utilizados con fines de investigación colaborativa, previo acuerdo por escrito de la otra u otras Partes implicadas. Este acuerdo sólo podrá denegarse por razones debidamente justificadas y en un plazo de treinta (30) días a partir de la solicitud de autorización.
    1. Utilización de Resultados conjuntos para explotación industrial y/o comercial

En el caso de que los trabajos conduzcan a Resultados conjuntos susceptibles de ser objeto de explotación industrial y/o comercial, se deberá convocar al Comité Directivo y exigir a las Partes que suscriban un acuerdo de explotación; o, si los resultados requieren un mayor desarrollo y/o mejoras industriales para poder ser utilizados comercialmente, que se suscriba un contrato de opción para un futuro acuerdo de explotación.

# ARTÍCULO 13 - PUBLICACIONES

* 1. Todas las Partes se comprometen a compartir con las demás toda la información necesaria para la realización del programa común de investigación e innovación. Los resultados se publicarán de conformidad con las normas vigentes en la comunidad científica.
  2. Las publicaciones resultantes de los trabajos realizados conjuntamente en el marco del LIA deberán mencionar la forma en que han contribuido las Partes e incluir en la sección de agradecimientos de la publicación la mención "Esta investigación se ha llevado a cabo en el marco del Laboratorio Internacional Asociado EMMA INRAE - UNSAM - UPD\*PSL".
  3. Durante la vigencia del presente Acuerdo y durante los dos (2) años siguientes a su finalización, cada Parte se compromete a solicitar el acuerdo de los coordinadores cuando se trate de publicaciones relacionadas con los Proyectos LIA. Este acuerdo sólo podrá denegarse por una razón seria y legítima (protección por un título de propiedad intelectual, explotación comercial). En caso de desacuerdo entre los coordinadores de LIA, decidirá el Comité Directivo. Si los coordinadores no responden en el plazo de un (1) mes, se considerará que existe autorización.
  4. Ninguna publicación o comunicación podrá retrasarse más de tres (3) meses por desacuerdo entre las Partes, salvo que contenga información importante de carácter industrial, comercial o estratégico para las actividades de una o algunas de las Partes. En este caso, el Comité Directivo será responsable de determinar el tipo y la duración de la confidencialidad.
  5. No obstante, en este último caso, el personal que participe en las actividades de LIA podrá presentar sus Resultados a sus responsables directos en forma de informe confidencial.
  6. Cuando un doctorando participe en la obtención de Resultados conjuntos susceptibles de conducir a la presentación de una solicitud de patente o a una explotación comercial e industrial mediante un expediente técnico secreto (know-how), o que contengan información confidencial tal como se describe en el Artículo 12.3.5, un posible retraso antes de la difusión de estos Resultados no deberá exceder de dos (2) años, o un retraso decidido por las Partes y el doctorando asociado al Proyecto.

Cualquier retraso antes de la difusión de estos Resultados en forma de tesis, disertación u otra publicación no debe ir en detrimento de la graduación del estudiante.

# ARTÍCULO 14 - RESPONSABILIDAD

14.1 Cada una de las Partes será responsable, en las condiciones del derecho común, de los daños que su personal pueda causar a terceros y al personal de las otras Partes en la ejecución del presente Acuerdo, incluidos los daños resultantes de la utilización de materiales y equipos pertenecientes a las otras Partes y puestos a disposición de dicho personal.

* 1. Salvo en caso de negligencia grave y/o dolo, cada una de las Partes será responsable, sin posibilidad de recurso contra una o varias de las otras Partes, de la indemnización de los daños causados a sus propios bienes en la ejecución del presente Acuerdo.
  2. Si se causan daños a bienes materiales adquiridos conjuntamente por las Partes en virtud del presente Acuerdo, las Partes pagarán el coste de reparación o sustitución de dichos bienes en proporción a sus respectivos índices de uso.
  3. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier pérdida indirecta o consecuente o daños similares tales como, pero no limitados a, pérdida de beneficios, pérdida de ingresos o pérdida de contratos, siempre que dichos daños no hayan sido causados por un acto deliberado o una violación de la confidencialidad.
  4. No se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido el presente Acuerdo si dicho incumplimiento está causado por fuerza mayor, definida como circunstancias imprevisibles ajenas al control razonable de las Partes Contratantes que, habiendo surgido, les impiden cumplir sus obligaciones contractuales. Cada Parte notificará a la otra u otras Partes cualquier caso de fuerza mayor lo antes posible.

# ARTÍCULO 15 - CONTACTOS Y COMUNICACIÓN

Cualquier notificación u otra comunicación relativa al presente Acuerdo se enviará a las Partes a las direcciones que figuran a continuación:

Para el INRAE: Direction des Relations Internationales, 147 rue de l'Université, 75338 Paris Cedex 07, France

Para la UNSAM: Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional, UNSAM Av. 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín. C.P.: 1650, Provincia de Buenos Aires, Argentina

Para UPD\*PSL: Direction du soutien à la recherche – Université Paris-Dauphine , place du Maréchal de Lattre de Tassigny 75775 PARIS CEDEX 16, France

En el marco de las actividades del LIA, los coordinadores tomarán las medidas adecuadas para permitir la difusión de la información y los intercambios necesarios con los participantes de todas las Partes.

# ARTÍCULO 16 - DURACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma por todas las Partes. Podrá ser renovado mediante enmienda al presente Acuerdo firmada por todas las Partes tras las evaluaciones requeridas por las Partes y previstas en el Artículo 11.2.

# ARTÍCULO 17 - ADHESIÓN

La adhesión de una nueva Parte al LIA requiere la aprobación de todas las Partes, registrada por el Comité Directivo. Toda adhesión de una nueva Parte estará sujeta a la firma de una enmienda al presente Acuerdo por todas las Partes y entrará en vigor en la fecha de dicha firma.

Los coordinadores del LIA son responsables de informar a las Partes del LIA de cualquier nueva solicitud de adhesión.

# ARTÍCULO 18 - RETIRADA, EXCLUSIÓN, RESCISIÓN

* 1. El presente Acuerdo podrá ser rescindido a propuesta del Comité Directivo con respecto a una Parte incumplidora en caso de incumplimiento por dicha Parte de una o varias de las obligaciones contenidas en las distintas cláusulas. Dicha rescisión surtirá efecto tres (3) meses después de la recepción por la Parte incumplidora de una carta certificada con acuse de recibo de la Parte o Partes reclamantes, en la que se describan los motivos de la reclamación, a menos que, dentro de dicho plazo, la Parte incumplidora haya cumplido sus obligaciones o haya invocado un impedimento importante reconocido como tal por el Comité Directivo. Dicha rescisión no libera a la Parte incumplidora de sus obligaciones hasta la fecha efectiva de dicha rescisión.
  2. El presente Acuerdo finalizará automáticamente al expirar su plazo contractual. El presente Acuerdo también podrá rescindirse por consenso de las Partes.
  3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante carta certificada con acuse de recibo entregada al Comité Directivo, con un preaviso de tres (3) meses. El Comité Directivo se encargará de aprobar las condiciones financieras de la denuncia.
  4. No obstante, la rescisión del presente Acuerdo, las disposiciones de los Artículos 12 y 13 seguirán en vigor durante sus respectivas duraciones. 18.5. La rescisión del presente Acuerdo no afectará a la validez y ejecución de los acuerdos específicos mencionados en el apartado 1 del artículo 10.

# ARTÍCULO 19 - GESTIÓN DE DATOS PERSONALES

Todas las Partes, incluidas las situadas fuera de la Unión Europea, se comprometen a cumplir las cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea para la gestión de datos personales:

(<https://commission.europa.eu/publications/standard-contractual-clauses-international-transfers_fr>

)

# Datos personales en el marco de la relación contractual

Las Partes se comprometen, en el marco del tratamiento de datos de carácter personal para la gestión de la relación contractual y la ejecución del presente Acuerdo, a respetar la normativa europea relativa a los datos de carácter personal.

Con el único fin de gestionar la relación contractual y ejecutar el presente Acuerdo, las Partes podrán recoger, almacenar, compartir y tratar los datos personales de las personas implicadas en la gestión y ejecución del presente Acuerdo, tales como: nombre, número de teléfono profesional, dirección profesional y cargo.

Las Partes adoptarán todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger y asegurar dichos datos. Las Partes harán todo lo que esté en su mano para evitar cualquier tratamiento no autorizado o ilegal de dichos datos.

# Datos personales tratados en el contexto de actividades de investigación

Las Partes velarán porque:

* + - toda recogida y tratamiento de datos personales efectuados en el marco de la ejecución del presente Acuerdo sean legítimos y conformes a los objetivos del Acuerdo, y que hayan sido objeto del consentimiento previo de los interesados;
    - los interesados han sido informados de las categorías de datos personales tratados, así como de la identidad y datos de contacto de los responsables del tratamiento;
    - el tratamiento de los datos personales se ajusta a la normativa aplicable;
    - su personal autorizado sólo tenga acceso a los datos estrictamente necesarios para la aplicación del Acuerdo y esté sujeto a una obligación de confidencialidad con respecto a los mismos;
    - toda transmisión de datos a otra Parte se efectuará de conformidad con la normativa, habiendo informado previamente a las personas afectadas de la transferencia prevista, de su finalidad y de la identidad del destinatario, que estará sujeto a las mismas obligaciones de información previa de las personas afectadas y de confidencialidad;

Cuando la transferencia se refiera a datos genéticos o biométricos que permitan identificar de manera unívoca a una persona física, o a datos sanitarios, o a cualquier otro dato sensible en el sentido de la normativa europea, las Partes se comprometen a aplicar garantías adicionales adecuadas a la naturaleza específica de los datos y a los riesgos que entrañen, como la seudonimización y/o restricciones adicionales a su divulgación o transferencia ulteriores.

Las Partes se comprometen a no comunicar los datos personales, sensibles o no, recogidos o tratados en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, a un tercero situado fuera de la Unión Europea, a menos que dicho tercero esté obligado por las presentes cláusulas. El tercero situado fuera de la Unión Europea deberá firmar las cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.

Las Partes intercambiarán por escrito el(los) nombre(s) del (de los) responsable(s) del tratamiento que cada una de ellas designe, incluso en el marco de contratos específicos, con un recordatorio preciso de las normas y responsabilidades relativas a la protección de los datos personales y a la aplicación de la reglamentación.

Ninguna comunicación o publicación relativa al Proyecto podrá vulnerar las obligaciones de confidencialidad, seguridad o relativas a la protección de datos personales. Por consiguiente, ningún dato personal recogido o tratado en virtud del presente Acuerdo podrá difundirse en el marco de los datos abiertos.

# ARTÍCULO 20 - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

* 1. Las Partes se esforzarán por resolver amistosamente cualquier litigio en el seno del Comité Directivo y, posteriormente, entre los responsables de sus instituciones. En caso necesario, los resultados de estas negociaciones podrán ser objeto de modificaciones del presente Acuerdo.
  2. Si fracasa la solución amistosa, el litigio podrá someterse a los tribunales competentes del lugar del domicilio del demandado.
  3. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la legislación europea se aplica a todos los actos de transferencia, almacenamiento o tratamiento de datos personales realizados por cada uno de los socios, independientemente de su país de domicilio, registro o establecimiento.

# ARTÍCULO 21 - DISPOSICIONES FINALES

Todas las actividades de investigación realizadas en el marco del LIA deberán cumplir todas las leyes, reglamentos y directivas aplicables de los países e instituciones en los que se lleve a cabo la investigación, en particular en lo que respecta a la manipulación y utilización de organismos modificados genéticamente y al acceso a los recursos genéticos.

# ARTÍCULO 22 - EJECUCIÓN

Las Partes podrán firmar el presente Acuerdo en 3 (tres) o más ejemplares, en francés y en español, cada uno de los cuales se considerará un original y todos ellos constituirán un único y mismo instrumento. Las Partes reconocen y acuerdan que el intercambio de cualquier firma electrónica tendrá el mismo efecto legal que si las Partes hubieran intercambiado firmas originales en formato papel.

(siguen las páginas de firma)

# Instituto Nacional de Investigación Agronómica, Alimentaria y Medioambiental INRAE

Philippe MAUGUIN Presidente

Universidad Nacional de General San Martin UNSAM Carlos Greco

Rector

Universidad de París Dauphine - PSL

M. El Mouhoub MOUHOUD Presidente

# APÉNDICE 1: RESUMEN DEL PROYECTO CIENTÍFICO

El EMMA LIA parte de la constatación de que es necesario comprender mejor las dinámicas de reestructuración social del territorio, más allá de la dicotomía urbano/rural, centrándose en una escala intermedia entre lo "local" y lo "global", en particular en la escala del territorio nacional, y explorando al mismo tiempo las articulaciones entre escalas.

El LIA tiene tres ámbitos principales de investigación, los dos primeros con una larga historia de colaboración y asociación entre los equipos, y un tercero que promete abrirse.

El primer ámbito se refiere a **las dinámicas de segregación socioterritorial, las desigualdades sociales, los modos de vida y los desplazamientos y la movilidad entre territorios**. Estos temas han sido objeto de colaboraciones previas entre los equipos participantes, y el LIA permitirá profundizarlos y ponerlos en perspectiva.

El segundo ámbito se refiere al **análisis de los mercados de la tierra, la propiedad, el trabajo y la agricultura desde una perspectiva territorial**. Tanto el equipo francés como el argentino han llevado a cabo

El tercer eje se refiere a la **construcción de los problemas públicos y la movilización política en torno a las desigualdades territoriales y las cuestiones medioambientales**. Mientras que las dos primeras líneas de investigación ya han dado lugar a intercambios entre los miembros o instituciones asociadas de los dos países, el EMMA LIA abre un nuevo espacio de diálogo en torno a este tercer tema, que está experimentando un importante desarrollo en todas las instituciones asociadas.

El LIA se propone estudiar las dimensiones espaciales de la estructura social, los mercados y la politización, en particular más allá de las grandes ciudades y en relación con el medio ambiente, esperando extraer del análisis comparativo de dos países con territorios contrastados las herramientas para una mayor generalización de las conceptualizaciones basadas en el principio de la cumulatividad de nuestras disciplinas.

Actividades previstas:

Colaboraciones de investigación en el ámbito del LIA

El LIA organizará al menos un taller al año para cada una de las tres áreas temáticas, así como un taller general, en modalidad híbrida, y conferencias y debates cuando los investigadores se desplacen de un país a otro. Está previsto utilizar sistemáticamente la modalidad híbrida para los seminarios y talleres organizados por cada uno de los equipos y proyectos en la órbita de este LIA, con el fin de permitir la participación de investigadores del otro país.

Visitas de docencia y formación

Captación de financiación externa para nuevos proyectos de investigación

# APÉNDICE 2: PERSONAL Y EQUIPOS QUE PARTICIPAN EN EL LIA

**Coordinadores del LIA:**

Dra Eleonora ELGUEZABAL, IRISSO, INRAE-UPL/PSL Dr Ramiro SEGURA, EIAES, UNSAM

# Equipos participantes:

Por INRAE y UPD - PSL :

Instituto de Investigación Interdisciplinaria en Ciencias Sociales IRISSO

Centre d'Economie et de Sociologie Rurales Appliquées à l'Agriculture et aux Espaces Ruraux CESAER

Para UNSAM:

Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales EIDAES Centro Franco Argentino de Altos Estudios CFAAE

# APÉNDICE 3: ESTIMACIÓN DE RECURSOS

Financiación de 8.000 euros para el primer año del proyecto con cargo a la acción de apoyo al incentivo de los instrumentos del INRAE.

El Consejo de Laboratorios del IRISSO se ha comprometido a aportar 2.000 euros anuales durante 2 años a partir de la creación del LIA EMMA. Esta ayuda financiera se presentará de nuevo al Consejo de Laboratorios del IRISSO dentro de 2 años.

Participación en las convocatorias anuales de financiación para la organización de coloquios, la concesión de becas de media tesis y contratos postdoctorales.

La Université Paris-Dauphine\*PSL facilitará el acceso a salas para organizar actividades y eventos en el marco de este LIA y los investigadores argentinos invitados serán acogidos por el IRISSO.

A través de PSL, el LIA EMMA podrá acceder al "programa de postgrado" para invitar a profesores y, en el caso de los estudiantes matriculados en uno de los programas de la universidad (incluido el cotutelle), financiar visitas de formación, trabajos de campo y traducciones.

La UNSAM facilitará el acceso a salas para la organización de actividades y eventos en el marco de este LIA, y los investigadores franceses invitados serán acogidos por el EIDAES y el CFA. La UNSAM también prestará apoyo al equipo de comunicación para la difusión de los eventos y para la creación y actualización de la página web de la LIA.

A reserva de la disponibilidad de los recursos necesarios, la UNSAM podrá ofrecer contratos de enseñanza a los investigadores franceses invitados a impartir clases a nivel de máster y doctorado en el EIDAES.

El LIA también podrá acceder a los recursos del Centro Franco Argentino para misiones y organización de eventos.

Los participantes en el LIA EMMA de la parte argentina también podrán solicitar el programa de movilidad para investigadores asociados a la UNSAM, los postdoctorandos vinculados al LIA podrán solicitar becas de movilidad postdoctoral "puente" de la UNSAM, y los estudiantes de máster y doctorado podrán solicitar becas de movilidad para estudiantes y becas PIME.

# ANEXO 4: CONOCIMIENTOS PREVIOS (en caso necesario)

(INCLUIDO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PREVIOS Y LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL APORTADA POR CADA PARTE AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE LA LIA)

No procede